



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 023 de 2023
Ejecutante	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Ejecutado	SKANDIA S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2023-00329-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2020-00304
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** promovió demanda ejecutiva en contra de **SKANDIA S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro de proceso ordinario.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Presenta solicitud de demanda ejecutiva laboral conexas al proceso con radicado 2020-003014, sin relacionar hechos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual se aplica por analogía al procedimiento Laboral (Artículo 145 CPTSS), cuando en la sentencia condene al pago de una suma de dinero, como en éste caso, los acreedores sin necesidad de formular demanda deberán solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Además, revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2020-00304, se tiene que éste Despacho conoció el proceso promovido por LUZ MARINA DE FATIMA

HENAO VELASQUEZ contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP, además se llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y a COLPENSIONES.

En providencia del 8 de noviembre de 2022 se declaró probada la excepción de PRESCRIPCIÓN y absolvió a las demandadas de las peticiones formuladas por la parte actora e impuso costas a la parte demandante y a favor de las demandadas; y a SKANDIA S.A. en favor de MAPFRE S.A. fijando agencias en derecho esta última, en suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

La sentencia de primera instancia fue conocida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien en acto del 8 de junio de 2023, CONFIRMÓ en su totalidad el pronunciamiento del Juzgado.

Recibido el expediente del Tribunal Superior de Medellín, éste Juzgado en auto del 31 de julio de 2023 procedió a liquidar las costas procesales, auto que además se encuentra en firme.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Medellín, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES	
Agencias en derecho primera instancia	\$250.000,00...
Agencias en derecho segunda instancia	\$145.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$395.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE PROTECCION S.A.	
Agencias en derecho primera instancia	\$250.000,00...
Agencias en derecho segunda instancia	\$145.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$395.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE PORVENIR S.A	
Agencias en derecho primera instancia	\$250.000,00...
Agencias en derecho segunda instancia	\$145.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$395.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE SKANDIA	
---	--

Agencias en derecho primera instancia	\$250.000,00...
Agencias en derecho segunda instancia	\$145.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$395.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE SKANDIA Y A FAVOR DE MAPFRE	
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000,00

Conforme a lo anterior y lo que respecta a la solicitud de ejecución, efectivamente tenemos que se liquidaron costas a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en la suma total de \$1.000.000, que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no han sido consignadas, por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **SKANDIA S.A.**, en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** con Nit.860000846-4, y en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A Nit. 800148514-2**, por el siguiente concepto:

- **UN MILLON DE PESOS M.L.C. (\$1.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado GUILLERMO GARCÍA BETANCUR con tarjeta profesional No. 39.731 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad ejecutada, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fafd4f80382769104b80f6561742d9d78ad45beeb4a339716c42cb6b9028b04**

Documento generado en 22/08/2023 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>